

CIRCULAR No. 7



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de febrero en curso, determinó lo siguiente:-----

”...Para el Poder Judicial del Estado de Veracruz, hoy en día resulta esencial que no se limite a dar cumplimiento a su cotidiana labor, sino que debe estar preparado para asumir una reorganización y ajustes necesarios en el ámbito jurisdiccional y administrativo indispensables para la mejora de la impartición de justicia lo que implica un proceso de transformación importante en su operación, cultura y marco legal.-----

En el Estado de Veracruz, existen 198 Juzgados Municipales, todos atendiendo asuntos de carácter civil, penal, mercantil y familiar situación que resulta insostenible si se toma en cuenta que la carga de trabajo de los mismos va en detrimento. Lo cual se colige entre otros factores, como un efecto permanente de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y del cual, ya conocen los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral que residen en cada uno de los Distritos Judiciales de la entidad.-----

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 82 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de los Jueces Municipales remitir al Consejo de la Judicatura, dentro de los tres primeros días de cada mes, la noticia del movimiento de asuntos civiles, mercantiles y penales.-----

Ahora bien, tomando en consideración la estadística judicial que remiten los Juzgados Municipales a la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se desprende que al cierre del año 2017 algunos presentan una carga mínima de trabajo, siendo estos los siguientes:-----

Juzgado Municipal	Distrito Judicial
Altotonga	Jalacingo
Cazones de Herrera	Poza Rica

Apazapan	Coatepec
----------	----------

Entiéndase por carga mínima de trabajo menos de 50 asuntos anuales tramitados en esos Juzgados Municipales, tomándose en consideración requisitorias, certificaciones, asuntos iniciados y resueltos, contraponiéndose con Juzgados que presentan una carga de trabajo superior a los 1000 asuntos. En ese contexto, resulta primordial que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, adopte la propuesta de desaparición de los Juzgados Municipales de Altotonga, Cazones de Herrera y Apazapan. -----

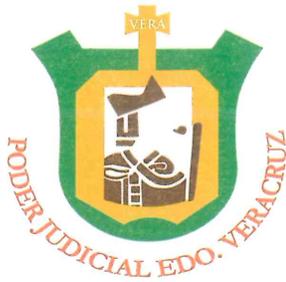
-----**CUARTO.-** A continuación, el MAGISTRADO PRESIDENTE somete a aprobación el acta de la sesión extraordinaria celebrada a las doce horas del día ocho de febrero de la presente anualidad, a lo que SE ACUERDA: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS. -----

-----**QUINTO.-** Acto seguido, en virtud de que la estadística judicial presentada por la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, la cual menciona que al cierre del año 2017 los Juzgados Municipales muestran una disminución significativa de la carga de trabajo; por tanto, se procede a acordar sobre la desaparición de los Juzgados Municipales de Altotonga, Cazones de Herrera y Apazapan. - -

CONSIDERACIONES:

-----**I.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. -----

-----**II.-** Los artículos 17, párrafos segundo y sexto, y 116, fracción III, segundo y penúltimo párrafos, y IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exigen que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, otorgando expresamente a los Estados la facultad y correlativa obligación, para que en ejercicio de su soberanía determinen, en primer término, los tribunales a través de los cuales se ejercerá el Poder Judicial Local.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

-----III.- Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia, es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento de los Juzgados de la entidad; vigilando además que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquéllas que por un lado permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.-----

-----IV.- Con fundamento en el artículo 123 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde deban residir, y adscribir a los Jueces que deben integrar cada uno de ellos.-----

-----V.- Que de la misma manera, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los juzgados municipales residirán en las cabeceras de los municipios o en el lugar que acuerde el Consejo de la Judicatura, el que fijará su número en los términos que disponga la normativa aplicable y fije el presupuesto.-----

-----VI.- Ahora bien, tomando en consideración los datos aportados mediante la noticia mensual que rinden los Juzgados Municipales y remitida a la Dirección de Control y Estadística del Poder Judicial del Estado, se observa que han disminuido considerablemente los asuntos que llevan en trámite. Por lo que es razonable estimar que la disminución de la carga de trabajo sea total en el futuro inmediato, atendiendo a las reformas constitucionales en materia penal, mercantil y familiar, por lo anterior, resulta claro que ante la atribución de este Consejo de la Judicatura para lograr una administración eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Veracruz, es necesario destinar aquellos recursos, hacia diversos órganos en donde la carga de trabajo sea mayor; en consecuencia, resulta necesario la desaparición de los Juzgados Municipales de Altotonga, Cazones Herrera y Apazapan.-----

-----VII.- En ese orden de ideas, este Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 123, fracciones I, V, VI, VII, y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, estima que la medida

que mejor atiende la disponibilidad presupuestal, la eficiencia en el trabajo, la carrera judicial, en virtud de la disminución de la carga de trabajo en los Juzgados Municipales es la extinción de aquellos que presenten una carga de trabajo nula o mínima.-----

-----VIII.- De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

1.- Por cuanto hace a la documentación remitida a los Juzgados Municipales que mediante este acto desaparecen para el trámite de diligencias, las mismas tendrán que ser efectuadas por los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado de Veracruz, pertenecientes a esos mismos Distritos Judiciales; lo anterior, con el fin de no conculcar los derechos de los justiciables.-----

2.- En relación a los trabajadores que formaban parte de estos Juzgados Municipales que con esta medida desaparecen, quedaran a disposición del Consejo de la Judicatura, quien acordará lo procedente.-----

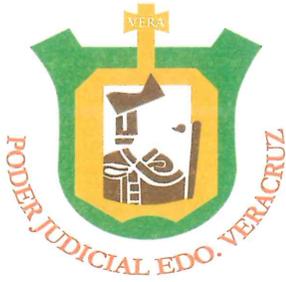
3.- Respecto de los recursos presupuestales y materiales que eran destinados a los Juzgados Municipales cuya desaparición se propone, deberán de distribuirse a los Juzgados en donde se requieran los recursos, haciendo mención que la Dirección General de Administración deberá hacer del concomio del Consejo de la Judicatura su destino.-----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:-----

ACUERDO:

-----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 123, fracciones I, V, VI, VII, y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, determina la desaparición de los Juzgados Municipales de Altotonga, Cazonas de Herrera y Apazapan, a partir del día dieciséis de febrero de la presente anualidad. - - -

-----SEGUNDO.- Respecto de la documentación remitida a los Juzgados Municipales que desaparecen para el trámite de diligencias, las mismas tendrán que ser efectuadas por los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado de Veracruz, pertenecientes a esos mismos



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Distritos Judiciales; lo anterior, con el fin de no conculcar los derechos de los justiciables. -----

-----**TERCERO.**- La entrega-recepción de documentación y objetos a cargo de los órganos jurisdiccionales que se extinguen, comprenderá los días catorce y quince de febrero del cursante, por lo que se declaran inhábiles, para los Juzgados Municipales que desaparecen, esto para garantizar su adecuado cierre, sin perjuicio de que se habiliten los días y horas necesarios para tal efecto.-----

-----**CUARTO.**- En razón de lo anterior; dicha entrega-recepción será supervisada por el servidor público que designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.-----

-----**QUINTO.**- Lo no previsto, deberá de ser informado por el personal adscrito a los diversos órganos jurisdiccionales para que este Consejo de la Judicatura, acuerde lo procedente.-----

-----**SEXTO.**- Los trabajadores que se encontraban adscritos a estos Juzgados Municipales que con este acto desaparecen, quedarán a disposición del Consejo de la Judicatura quien acordará lo procedente.-----

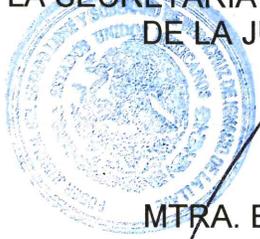
-----**SÉPTIMO.**- De conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.-----

-----**OCTAVO.**- Comuníquese a la Contraloría del Poder Judicial del Estado para su intervención en el ejercicio de sus funciones, así como a la Subdirección de Recursos Materiales para el apoyo en el traslado de la documentación y expedientes.-----

-----**NOVENO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE...-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-EQUEZ, VER., A 16 DE FEBRERO DE 2018
LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

lic. jgbh.